



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0263
RADICADO N° 2021-00310-00

ANTECEDENTES

La demandante GLORIA CECILIA MUÑOZ ÁLVAREZ, dentro del proceso verbal Reivindicatorio, al presentar la demanda solicita sea beneficiada con la figura jurídica del *amparo de pobreza* establecida en el artículo 151 del CGP, toda vez que no se halla en capacidad de atender los gastos del presente proceso sin menoscabo de los necesario para su propia subsistencia y la de las demás personas.

La solicitud se encuadra dentro de los lineamientos del mencionado artículo y siguientes. Téngase como apoderado de pobreza al abogado JORGE MOLINA OCHOA.

En consecuencia, *EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ*,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la demandante GLORIA CECILIA MUÑOZ ÁLVAREZ.

SEGUNDO: Téngase como apoderado de pobreza al abogado JORGE MOLINA OCHOA.

TERCERO: El amparado tiene los beneficios citados en el artículo 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15182e1e01cd60397d322672af8f94368942ec313f05f4162c4dbd93fc4726f2**

Documento generado en 19/05/2022 04:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>